



4.- Las solicitudes correspondientes al número de los ítem 1 al 6, 21 al 27, del 35 al 62 y 68 y 69 serán resueltas por el Director General de Movilización Nacional. Para este efecto las Autoridades Fiscalizadoras remitirán las solicitudes antes citadas a dicha Alta Repartición Ministerial.

La solicitud correspondiente al ítem 13 a), b) y 61 c), serán resueltas por la Autoridad correspondiente al lugar en el cual sean presentados los antecedentes.

Las solicitudes correspondientes a los demás ítems, serán resueltas por las propias Autoridades Fiscalizadoras.

5.- Los ítems N°s. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 23, 24, 25, 26, 27, 68 y 69 marcados con (*), requerirán diligencias previas a la Inscripción, que estarán afectas a los derechos establecidos, en conformidad al artículo 26 de la Ley N° 17.798.

6.- Las armas de fuego de colección y aquellas inutilizadas, tendrán el mismo tratamiento que un arma de fuego operacional, para la cancelación de las tasas de derechos.

7.- Las Tasas de los derechos indicadas precedentemente, regirán desde la publicación del presente Decreto Supremo; su vigencia expirará con la publicación del Decreto Supremo correspondiente al Segundo Semestre del 2010.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en los Boletines Oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Carabineros y Policía de Investigaciones de Chile.- Por orden de la Presidenta de la República, Francisco Javier Vidal Salinas, Ministro de Defensa Nacional.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que se transcribe para su conocimiento, Raúl Vergara Meneses, Subsecretario de Guerra Subrogante.

Ministerio de Hacienda

DECLARA DESIERTO PROCESO DE SELECCIÓN PARA PROVEER EL CARGO DE DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS, QUE CORRESPONDE AL PRIMER NIVEL JERÁRQUICO

Núm. 202.- Santiago, 16 de febrero de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 10, de la Constitución Política de la República; el artículo 31 del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 329, de Hacienda, de 1979; el Título VI de la ley N° 19.882; el artículo 1° de la resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y

Considerando: Que, conforme al artículo quincuagésimo primero de la ley N° 19.882, la Presidenta de la República puede declarar desierto un proceso de selección de altos directivos públicos de primer nivel jerárquico, dicto el siguiente,

Decreto:

1°. Declárase desierto el proceso de selección público, abierto y difundido ampliamente con fecha 14 de junio de 2009, por el Consejo de Alta Dirección Pública, para proveer el cargo titular de Director Nacional, grado 1 de la Escala de Servicios Fiscalizadores, de la Planta Directiva Exclusiva Confianza, del Servicio Nacional de Aduanas, que corresponde al Primer Nivel Jerárquico.

2°. Realícese un nuevo proceso de selección para proveer el cargo titular de Director Nacional, grado 1 de la Escala de Servicios Fiscalizadores, de la Planta Directiva Exclusiva Confianza, del Servicio Nacional de Aduanas, correspondiente al Primer Nivel Jerárquico.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- María Olivia Recart Herrera, Ministra de Hacienda (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atte. a usted, Juan Luis Monsalve Egaña, Jefe de Gabinete Ministro de Hacienda.

APRUEBA CONTRATO MODIFICATORIO ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Núm. 1.612.- Santiago, 23 de diciembre de 2009.- Vistos: El artículo 32 número 6 de la Constitución Política de la República de Chile; el D.L. N° 1.263, de 1975, y sus modificaciones; la ley N° 20.314; el artículo 8 número 8.3 de la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 551, de 1982, modificado por los D.S. N° 1.231, de 1989, y N° 698, de 1997, todos del Ministerio de Hacienda y el D.L. N° 2.349, de 1978,

Decreto:

Apruébase el Contrato Modificadorio N° 3 del Convenio de Préstamo BID N° 1703/OC-CH, Programa de Recuperación y Desarrollo Urbano de Valparaíso, celebrado entre la República de Chile y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), cuyo tenor es el siguiente:

Préstamo N° 1703/OC-CH
Modificación N° 3

CONTRATO MODIFICATORIO
entre la
REPÚBLICA DE CHILE
y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Recuperación y Desarrollo Urbano de Valparaíso

CONTRATO MODIFICATORIO

Contrato Modificadorio celebrado entre la República de Chile, en adelante denominada el "Prestatario", y el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante denominado el "Banco".

Artículo Primero: Se introduce la siguiente modificación en el Anexo Único del Contrato de Préstamo N° 1703/OC-CH, suscrito entre el Banco y el Prestatario el 7 de enero de 2006, con entrada en vigencia a partir del 17 de febrero de 2006, y sus contratos modificatorios N°s. 1 y 2, con entrada en vigencia a contar del 7 de diciembre del 2006 y del 6 de septiembre del 2007, respectivamente, en adelante denominado el "Contrato":

1. El párrafo 4.01 del Anexo Único del Contrato leerá así:
"4.01 El Organismo Ejecutor del Programa será la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE). El Organismo Ejecutor constituirá una Unidad Ejecutora del Programa (UEP) administrativamente dependiente del Jefe de División que establezca el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo. Las responsabilidades específicas del Organismo Ejecutor y de la UEP serán las establecidas en el Reglamento Operativo del Programa."

Artículo Segundo: Las partes ratifican todas las demás disposiciones del Contrato, que se hallan en plena vigencia.

Artículo Tercero: Las partes dejan constancia que la vigencia de este Contrato Modificadorio se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de Chile, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

En fe de lo aquí establecido, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato Modificadorio en dos (2) ejemplares de igual tenor.

República de Chile, Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Banco Interamericano de Desarrollo, Jaime Alberto Sujoy, Representante en Chile.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atte. a usted, María Olivia Recart Herrera, Subsecretaria de Hacienda.

Servicio de Impuestos Internos

Dirección Nacional

(Extracto)

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE DONACIONES DE LA LEY 16.282, PARA LOS EFECTOS DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO LEY N° 824, DE 1974

Extracto de Circular del Servicio de Impuestos Internos N° 19, de fecha 5 de marzo de 2010, que instruye sobre la no aplicación del límite global absoluto establecido en el artículo 10 de la ley N° 19.885 a las donaciones efectuadas al amparo de la ley N° 16.282, y sobre el tratamiento de tales donaciones como gasto para los efectos de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

El texto íntegro de esta Circular está publicado en la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Internos en Internet (www.sii.cl) y, además, aparecerá en el Boletín del SII en marzo, de 2010.

Ministerio de Energía

MODIFICA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 36.- Santiago, 9 de marzo de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.063 y sus modificaciones; el decreto

supremo N° 73, de 2005, que aprueba Reglamento para la aplicación de la ley N° 20.063, que crea Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles derivados del Petróleo, modificado por los decretos supremos N°s 186, de 2006, 186 de 2008 y 96 de 2009, todos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N° 0183/2010, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en el art. 6° del referido Reglamento; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

1.- Fíjense los siguientes Precios de Paridad de los Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precio de Paridad US\$/m³
Gasolina Automotriz	597.82
Kerosene Doméstico	576.27
P. Diesel	578.62
Gas Licuado	371.10

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 11 de marzo de 2010.

Anótese, publíquese y tómesese razón.- Por orden de la Presidenta de la República, Marcelo Tokman Ramos, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Mariana Soto Espinosa, Subsecretaria de Energía.

PROTECCION EFECTIVA

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

INFORMESE www.inapi.cl
Oficinas Atención
de usuarios: Moneda 975 Piso 13

Presentada y aceptada a tramitación una solicitud de registro, un extracto de ésta deberá ser publicado en el Diario Oficial.

DIARIO OFICIAL